

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de esta provincia y el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Madrid contrató con la casa *Viuda y herederos de D. Guillermo Sanford* el suministro de candelabros para el alumbrado por gas de esta capital, bajo ciertas condiciones que no es del caso expresar:

Que habiendo acudido D. Bernardo Azquira, como representante de la casa *Sonford*, al Ayuntamiento reclamando el pago de 25.752 pesetas, importe de 444 candelabros, el Alcalde Presidente de la corporación municipal acordó manifestar á Azquira que la cantidad reclamada figuraba en la relación de ejercicios cerrados, sexto grupo; y que no habiendo crédito para satisfacerla, no podía extenderse el correspondiente mandamiento de pago hasta tanto que la corporación municipal realizase la oportuna operación de crédito para dotar de recursos al presupuesto en que figuraba la cantidad de que se trata, á menos que no hubiera algún ingreso por cuenta de ejercicios cerrados.

Que á nombre de la viuda y herederos de D. Guillermo Sanford se presentó en el Juzgado de primera

instancia de Buenavista una demanda civil ordinaria, en la cual se pedía que en su día se declarase obligado al Ayuntamiento al pago de la expresada cantidad de 25.752 pesetas, importe de los 444 candelabros entregados y no satisfechos: á que abonara dicha suma con los intereses legales desde que había incurrido en mora, conforme al contrato, para lo cual debía consignar la partida correspondiente en su presupuesto extraordinario; y por último, á satisfacer las costas del pleito:

Que emplazado el Ayuntamiento, contestó la demanda solicitando que el Juzgado se declarase incompetente para conocer de ella, ya por tratarse de una cuestión administrativa referente á la forma de pago del crédito reclamado por los demandantes, ya también porque el Ayuntamiento no se había negado á satisfacer dicha cantidad, ni había desconocido el derecho de la parte actora al percibo de la suma reclamada, pidiendo que en otro caso se declarase no haber lugar á resolver nada sobre la demanda por no estar apurada la vía gubernativa, toda vez que no tenían carácter de acuerdos municipales las resoluciones adoptadas por el Alcalde en vista de las reclamaciones deducidas por los demandantes, á quienes debían imponerse las costas por haber presentado una demanda improcedente en su fondo, y en cuanto al pago de intereses por una demora que no había existido:

Que hallándose el pleito en periodo de prueba, el Gobernador de esta provincia, á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, requirió de inbibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión objeto del litigio es puramente administrativa, puesto que sólo se trata de la forma en que ha de ser satisfecha una deuda que el Ayuntamiento

reconoce como legítima y que se halla ya liquidada, no versando por tanto la contienda sobre la legitimidad del crédito; el Gobernador citaba como infringidos los artículos 142 y 144 de la ley municipal:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó un auto acordando: primero, que en el pleito no había que resolver, por existir una declaración administrativa que causa estado, acerca de la legitimidad del crédito reclamado: segundo, que era competente para acordar sobre si procedía ó no el pago de los intereses y costas reclamadas: tercero, que se inhibía en favor de la Administración respecto al particular de los recursos ó forma en que había de pagar el Ayuntamiento las 25.752 pesetas y en cuanto á los efectos del reconocimiento hecho de la expresada deuda.

Fundábase el Juzgado en que no habiéndose negado el Ayuntamiento al pago del crédito, y habiendo reconocido por el contrario la obligación de satisfacerlo en el concepto y por la cantidad que se reclamaba, era innecesaria la demanda en esa parte, toda vez que existía la declaración que en todo caso habría de hacerse en la sentencia: en que respecto á la consignación en presupuesto y forma de pago existían acuerdos del Ayuntamiento que por su naturaleza administrativa no eran revisables por la Autoridad judicial, habiendo podido los interesados hacer uso de los recursos que establecen los artículos 143 y 144 de la ley municipal, si creían que no eran suficientes los medios de pago propuestos por el Ayuntamiento tratándose de una deuda que no estaba asegurada con prenda ó hipoteca: en que ninguna declaración tenían que hacer los Tribunales en el presente caso por lo que se refería á la legitimidad y prelación del crédito; y por último, en que la cuestión relativa al pago de intereses y costas, á lo cual se había opuesto el Ayuntamiento, era de carácter esencialmente civil y su resolución incumbía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento respecto á los intereses y costas, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 144 de la ley municipal, con arreglo al cual si los recursos de que puede disponer el pueblo no fueren suficientes á cubrir sus deudas ó no creyere el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto está reducida á determinar cuál de las dos Autoridades contendientes debe conocer de la cuestión referente al pago de los intereses y costas, puesto que respecto de la cantidad reclamada como principal en la demanda la jurisdicción ordinaria se ha inhibido en favor de la Autoridad administrativa, razón por la cual ésta no ha insistido en su requerimiento sobre ese extremo:

2.º Que no reconocida por el Ayuntamiento la deuda por lo que hace á los intereses y costas, se trata en realidad de un crédito que reclama el de-

mandante, y por consiguiente á los Tribunales correspondientes declararar su legitimidad y prelación;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que la Administración tiene para determinar la forma de pago.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

(Gaceta 26 Noviembre 1883).

SECCION QUINTA.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Creado en virtud de acuerdo de 16 de Noviembre último un negociado especial, bajo la inmediata dependencia de la Sección quinta del Excmo. Ayuntamiento, que con el carácter de temporal ó transitorio entienda en todo lo que se refiera á investigar, reivindicar y fijar definitivamente los derechos y acciones de la Corporación municipal en los montes y terrenos públicos pertenecientes á los propios y comunes de la ciudad, ha sido nombrado Jefe de aquel Negociado interino D. Francisco Calderón y Royo, con la facultad de procurarse, con las debidas formalidades, los antecedentes que puedan conducir al cumplimiento de dicho encargo, tanto en las Oficinas del Estado, como en los Archivos municipal, provincial, de la Casa de ganaderos y demás Centros oficiales y particulares en que crea existen los expresados antecedentes.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los citados Centros oficiales y particulares á los que directamente no se haya comunicado el acuerdo de que se trata, y á los efectos expresados en el mismo.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1883.—P. V., Simón de Varanda.

SECCION SEXTA.

La Junta municipal de amillaramientos de esta villa acordó la rectificación de las cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria del distrito municipal, para cumplir lo ordenado por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los hacendados forasteros, quienes podrán rectificar las suyas desde el día 26 del corriente al 30 del mismo, y horas de ocho á doce de la mañana, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Gallur 20 de Diciembre de 1883.—Manuel Bruno.—P. A. de la Junta, Nicasio Rubio, Secretario.

La Junta de amillaramientos de esta villa tiene acordado proceder á la rectificación de las cédulas



declaratorias de riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentadas por los contribuyentes de este término municipal en el año 1879, admitiendo al propio tiempo las declaraciones de aquellos que en tiempo oportuno no lo verificaron; cuya rectificación tendrá lugar hasta el día 8 de Enero próximo en la Casa Consistorial y hora de ocho á doce de la mañana.

Ricla 20 de Diciembre de 1883.—El Alcalde ejerciente, Manuel Velez.—D. A. de la J., Santiago Bardají.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.^a Petra Muñoz García, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció intestada el día 6 de Marzo de 1880, para que dentro del preciso término de 30 días comparezcan á deducirlo en forma legal ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, y Escribanía del que autoriza; bajo apercibimiento de que, no verificándolo dentro de este término, se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quien correspondiera; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato instados con tal motivo por el Procurador D. Manuel García, en nombre de D. Fernando, D. Joaquín y D.^a Pascuala Muñoz y García, hermanos de la finada.

Dado en Zaragoza á 20 de Diciembre de 1883 — Sergio Marquiarán.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Castro Arés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario de acreedores, instados por D. José Sánchez Cortés, vecino de esta ciudad, propietario del café denominado de «Ambos mundos», se celebró en 14 del actual la correspondiente junta para la elección de Síndicos; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiendo sido nombrados en tales D. José Pueyo Martón, D. Amado Laguna y D. Marcelo Gualart, los cuales reúnen las condiciones legales para serlo, se hace público su nombramiento por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que se les reconozcan sus atribuciones, haciéndoles entrega de cuanto correspondiera al concursado.

Dado en Zaragoza á 18 de Diciembre de 1883.— Joaquín Castro Arés.—De orden de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente se llama á Nicolás Umbría Caro,

natural y vecino de Torrijo, de 17 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, siguientes al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en los estrados de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ser notificado de la sentencia pronunciada, y declarada firme en causa que se le formó sobre lesiones, y requerirle al pago de la multa que le fué impuesta; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ateca á 19 de Diciembre de 1883.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Manuel Lamana.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa contra Miguel Suñer Asin, vecino de Maella, sobre lesiones, se venden en pública subasta como de su propiedad, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas siguientes:

Un campo, situado en el término y monte de Maella, partida Val de Serrans, de trece cuartales y dos almudes de cabida, ó sean 30 áreas y 94 centiáreas; lindante al Este y Oeste con montes comunes, al Sur con Tomás Gamundi y al Norte con José Godina: tasado en la cantidad de 160 pesetas.

Otro campo, situado en el término y nombre de Maella, partida Planas, de un cabiz y 18 cuartales de cabida, ó sean 91 áreas, 96 centiáreas; lindante al Este con Gregoria Domenech, vinda de Mariano Pintor, al Oeste con José Godina, al Sur con Felipa Pinós y al Norte con Benito Cervera: tasado en 250 pesetas.

Otro campo, situado en el término de Maella, partida Garatallops, secano, de 23 cuartales de cabida, ó sean 44 áreas, 82 centiáreas; lindante al Este con Benito Cervera, y al Oeste, Sur y Norte con montes comunes: tasado en 160 pesetas.

Otro campo, secano, situado en dicha villa, partida Planas, plantado de viña, de 10 cuartales de cabida, ó sean 23 áreas y 83 centiáreas; lindante al Este con Benito Cervera, al Oeste con José Godina, y al Sur y Norte con Miguel Suñer: tasado en 120 pesetas.

Otro campo, regadío, sito en dicha villa, partida Huerta Nueva, plantado con dos olivos, de seis almudes de cabida, ó sean tres áreas y 57 centiáreas; lindante al Este con Antonio Comas, al Oeste con Pedro Suñer, y al Sur y Norte con José Godina: tasado en 60 pesetas.

Otro campo, secano, situado en la partida Planas, plantado de viña, de seis cuartales de cabida, ó sean 14 áreas y 30 centiáreas; lindante al Este con José Godina, al Oeste con monte común, al Sur con Pablo Bondía, y al Norte con Benito Cervera: tasado en 70 pesetas.

Otro campo, secano, sito en dicha villa, partida Val de Rubio, plantado con cuatro empeltres y 30 rasas, de ocho cuartales de cabida, ó sean 19 áreas y siete centiáreas; lindante al Este con Benito Cer-

vera, al Oeste con Casildo Bondía, y al Sur y Norte con montes comunes: tasado en 120 pesetas.

Y otro campo, seco, situado en dicha villa, partida Barranco de Granada, de ocho cuartales de cabida, ó sean 19 áreas y siete centiareas; lindante al Este con Francisco Pisos, al Oeste con Francisco Blas, y al Sur y Norte con montes comunes: tasado en 25 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que si bien los títulos de posesión de dichas fincas se encuentran en la Escribanía, se hallan sin inscribir, siendo condición de que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, descontándose los gastos que ocasiona del precio objeto del remate.

Dado en Caspe á 17 de Diciembre de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Valencia —San Vicente.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia:

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por haber incurrido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Cándida Escudero y Borja, hija de Raimundo y de Agustina, natural de Sádaba, provincia y partido judicial de Zaragoza, de 44 años de edad, casada con Antonio Hernández, del que tiene una hija, hallándose su marido dedicado á la compra y venta de caballerías, y sin residencia fija; para que en el término de 15 días se presente ante este Juzgado, ó á disposición del mismo en las cárceles Asilo municipal, á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto de 10 pesetas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, color moreno oscuro, y viste como acostumbra las gitanas; remitiéndola si fuere habida á las cárceles Asilo municipal de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Valencia 22 de Noviembre de 1883.—Manuel Blasco Oliver —Por mandado de S. S., Agustín Milia.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Luis Misis y Miralles, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de E. M. de Plazas, y Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de deserción contra el recluta de la Caja de esta provincia Fermín José Fanlo, quinto del reemplazo del año anterior,

y á quien por suerte le tocó servir en Ultramar; ignorándose el domicilio del mismo, se le cita y llama por este y segundo edicto, á fin de que se presente en el término de 20 días en las prisiones militares de la Aljafería de esta Plaza.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1883.—Luis Misis y Miralles.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

VENTA DE ÁRBOLES.

La testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alba venderá 1.407 árboles de encina y roble en el monte de Osguia.

El acto en subasta pública se verificará en la casa-fonda de D. José Arrasate, vecino de Irurzun, el domingo 20 de Enero de 1884, á las dos y media de la tarde en el reloj de la estación.

No podrá tomar parte en la subasta sino el que haya depositado previamente, y antes de comenzar el acto, 625 pesetas en el administrador de la testamentaria.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en poder del Sr. Arrasate, en D. José Esvo, Notario en Huarte-araquil; en D. Manuel Osacar, Alondo; y en el que suscribe, Pamplona, calle Mayor, número 12.—Jorge Martínez y Gil. (23-27 31-3)

SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Con esta formalidad y por disposición de la comisión liquidadora de los asuntos de D. Teodoro Alvar, se enajena en pública tranza una mejana, sita en el término de la villa de Quinto, partida de las Mejanas; confrontante por N. y E. con río Ebro, y por S. y O. con galacho de las Mejanas, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 28 de los corrientes en casa de D. Pablo Mercadal, calle de Torre-secas, número 8, principal, en donde se facilitarán cuantos antecedentes se relacionen con la referida finca.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1883. (23-25-27)

ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE 1884, PUBLICADO POR LA REDACCIÓN DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito, que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento, acordadas por la Asamblea celebrada en esta Corte en Mayo del corriente año, y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor*, plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.